



SUCESIÓN

PROCESO	08001405300320220027200
DEMANDANTE	JAIRO AGÜERO BOLAÑO
DEMANDADO	ALEXIS AGÜERO VEGA GUSTAVO AGÜERO RODRÍGUEZ JOHANA AGÜERO RODRÍGUEZ KARINA AGÜERO CANTILLO PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTE	GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por el señor JAIRO AGÜERO BOLAÑO contra los señores ALEXIS AGÜERO VEGA, GUSTAVO AGÜERO RODRÍGUEZ, JOHANA AGÜERO RODRÍGUEZ, KARINA AGÜERO CANTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo como causante al señor GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LÓPEZ, en la cual la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, requiere se le informe la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre del causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320220027200
DEMANDANTE JAIRO AGÜERO BOLAÑO
DEMANDADO ALEXIS AGÜERO VEGA
GUSTAVO AGÜERO RODRÍGUEZ
JOHANA AGÜERO RODRÍGUEZ
KARINA AGÜERO CANTILLO
PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTE GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LÓPEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho verificar la respuesta emitida por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, requiriendo le sea indicanda la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre de los causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se tiene que el causante respondía en vida al nombre de GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 802.956, fallecida el 14 de junio de 2008. El bien traído al proceso se avalúa en la suma de cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y tres mil pesos (\$54.873.000), para la vigencia 2022, tal como se indica en el Certificado Catastral de Avalúo fechado 26 de mayo de 2022, referente al inmueble identificado con matrícula No. 040-356222, ubicado en la calle 30 No. 23-109 Lt C de la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, resulta ineludible cumplir con el requerimiento elevado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”. En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se oficie en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d77968f4eae42e301227cb19b08c011944bebf6dee19ade6f0efafbee643d9b**

Documento generado en 08/02/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>